EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 726 DE 2010 (13 de Agosto)

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-**
CONTRATISTA:	**OSCAR GORDILLO GUERRERO** **C.C. 19.287.455**
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SECCIÓN ESCUELA EL PINAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
PLAZO:	210 DÍAS CALENDARIO
VALOR:	$128.943.841 INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MEJIA SALDARRIAGA**, mayor de edad, y vecino del Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.638.995, Gerente Auxiliar de Proyectos Urbanos, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-**, facultado según Resolución 308 del 5 de marzo de 2010, *"Por medio del cual se efectúa una delegación en materia contractual y se dictan otras disposiciones"* y que para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **OSCAR GORDILLO GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.455 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, suscribió con el Municipio de Medellín – Secretaria de Educación – el Convenio Interadministrativo número 4600022317 de 2009, cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ESPECIFICO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- PARA REALIZAR LA GERENCIA Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO MEJORES COLEGIOS PARA MEDELLÍN, SEGUNDA ETAPA"*.
2. La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, en desarrollo del Convenio Interadministrativo antes enunciado, a través de la Gerencia Auxiliar de Proyectos Urbanos, inició los trámites del Concurso de Méritos 38 de 2010, el cual tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SECCIÓN ESCUELA EL PINAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN".
3. Por medio de la Resolución 624 del 27 de julio de 2010, se adjudicó al proponente **OSCAR GORDILLO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.287.455, el **Concurso de Méritos 38 de 2010**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE

LA SECCIÓN ESCUELA EL PINAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN", por un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($128.943.841) INCLUIDO IVA** y un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**.

4. Con fundamento en lo anterior, el contrato de la referencia se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SECCIÓN ESCUELA EL PINAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN", de conformidad con los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos 38 de 2010 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: INTERVENTOR: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, se establece como INTERVENTOR a la **DIRECTORA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS** o quien esta designe, de conformidad con la designación efectuada por el **GERENTE AUXILIAR DE PROYECTOS URBANOS** mediante memorando interno 201000000878 del 25 de febrero de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE, a:

2.1 Realizar la interventoría de acuerdo con las condiciones especificadas en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la CONTRATANTE y el INTERVENTOR.

2.2 Velar por el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

2.3 Atender todas las consultas que la CONTRATANTE o el INTERVENTOR designado por la CONTRATANTE hagan sobre la interventoría y su marcha.

2.4 Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga la CONTRATANTE o el INTERVENTOR y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

2.5 Realizar la entrega del objeto del contrato y la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.

2.6 Exigir al INTERVENTOR que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito.

2.7 Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él, durante las vigencias establecidas para las mismas.

2.8 Cumplir con todas las obligaciones laborales y las relativas a la seguridad social de su personal.

2.9 Presentar al Coordinador los informes de avance, con la periodicidad que este le fije.

2.10 Cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones, los cuales constituyen un documento integrante del presente contrato.

2.11 Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato.
2.12 Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($128.943.841) INCLUIDO IVA**, los cuales se pagarán con recursos del Convenio Interadministrativo 4600022317 de 2009, celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- y el Municipio de Medellín – Secretaría de Educación-.

PARÁGRAFO 1º: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 2º: SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: Los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación del Contrato de Obra, inducirán igualmente actos similares para el presente contrato de interventoría, sin que haya lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previa aprobación de la Garantía Única Global por parte de la Gerencia Auxiliar de Proyectos Urbanos.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la Interventoría, afectados por el factor salarial, más el reembolso contra factura de los otros costos directos ocasionados, previa presentación de las respectivas actas de costos, elaboradas por el CONTRATISTA y aprobadas por el INTERVENTOR, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado para el efecto por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-.

Dichas actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se ejecutaron las actividades, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del INTERVENTOR designado o funcionario responsable.

El CONTRATISTA deberá informar a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos

electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

En todo caso, la última Acta de Pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el CONTRATISTA entregue a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-:

a. Una relación completa del personal, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
b. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el CONTRATISTA le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
c. El Acta de Recibo a satisfacción del contrato suscrito con él.
d. El Acta de Recibo a satisfacción del contrato objeto de la Interventoría.

PARÁGRAFO 1º: Los pagos se harán en la Tesorería General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- ubicada en la Carrera 49 Nº 44-94, Parque San Antonio.

PARÁGRAFO 2º: La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- ha establecido el primer (1er) día hábil de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los servicios prestados por sus contratistas de Prestación de Servicios, Consultores y Asesores; para tal efecto se entiende el mes contractual de 30 días calendario.

PARÁGRAFO 3º: INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la CONTRATANTE tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago, en caso de mora la CONTRATANTE, reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y en el Artículo 1º del Decreto 679 de 1994.

CLÁUSULA SEXTA ANTICIPO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la CONTRATANTE concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones del treinta por ciento (30%) del valor de cada Acta de Pago, hasta completar el cien por ciento (100%) de esta suma.

Plan de Inversión del Anticipo: El CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el **INTERVENTOR** del contrato, previo visto bueno del Coordinador técnico del proyecto, para su desembolso.

Destinación de los dineros entregados en Anticipo: Los fondos de la cuenta del anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón de ello, el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización.

Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.
Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes. Por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. El INTERVENTOR deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado por la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

Entrega del Anticipo: El valor del anticipo será entregado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU- la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.
La constitución y aprobación de la Garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, y su Plan de Inversión aprobado, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Manejo del Anticipo: El CONTRATISTA se obliga a destinar una cuenta de ahorros a su nombre para el manejo de dicho anticipo.

Rendimientos del Anticipo: Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, serán consignados en la cuenta que indique la Tesorería de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, en el momento de la liquidación del contrato, acompañado de copias de los extractos bancarios, previa verificación, seguimiento y control de estos rendimientos. En el caso de constituirse una fiducia, las comisiones serán a cargo del CONTRATISTA.
La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del presente contrato, y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad, entre otros: **a) Impuesto de Industria y Comercio:** En caso de estar exento de este tributo, el CONTRATISTA deberá aportar copia del Acto mediante el cual se estableció dicha exención. **b) Estampilla Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores:** Creado por el Concejo Municipal de Medellín, por el Acuerdo 08 de marzo de 1996, modificado por los Acuerdos 68 de diciembre de 1997 y 055 de diciembre de 2002, correspondiente al 1% del valor del contrato antes de IVA.
PARÁGRAFO: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS. En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía del debido procedimiento:

a) Por no instalar, una Sede en la ciudad de Medellín o municipios del Área Metropolitana, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión, cuando carezca de ella, el cero punto cinco por mil (0.5 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

b) Por no cumplir, el Director de Interventoría y el Personal Profesional propuesto, con los requisitos exigidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de cumplir a satisfacción con el perfil del profesional exigido en los Pliegos de Condiciones. Ello sin perjuicio de la declaratoria del incumplimiento del contrato.

c) Por cambiar el personal propuesto en la etapa del Concurso para el inicio del Contrato, el uno por ciento (1%) del valor del Contrato.

d) Por no iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

e) Por no presentar los informes de Interventoría en los plazos y con las condiciones técnicas establecidas por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- , el diez por ciento (10%) del valor del acta de costos correspondiente al mes del informe de Interventoría, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, lo cual no exonera al CONSULTOR de la obligación de ejecutar los informes de Interventoría a satisfacción de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU.

f) Por reemplazar al Director de Interventoría o al Personal Profesional de la Interventoría, sin previa autorización de la EDU, por cada día de incumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

g) Por solicitar el reemplazo del Personal Profesional de la Interventoría, en más de tres (3) oportunidades, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

h) Por no suministrar oportunamente el equipo software y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar.

i) Por no acatar las órdenes de la EDU para que se corrijan las deficiencias observadas en los informes, estudios y diseños, el cero punto cinco por mil (0.5 x 1.000) del valor del contrato pendiente por ejecutar y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INTERVENTOR designado por la –EDU-, sin superar el dos por ciento (2%) del valor

total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, establecidas en los Pliegos de Condiciones.

j) Por cambios en los diseños o especificaciones, sin previa autorización de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera al CONSULTOR de la obligación de realizar las actividades del contrato según lo estipulado en el contrato.

k) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

l) Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar, suma que será deducida de la primera acta de pago.

m) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final.

n) Por el recibo de obras al Contratista por fuera del plazo contractual, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato ejecutado por fuera del plazo.

o) Por no acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y pagos de parafiscales del personal adscrito al contrato, el cero punto cinco por mil (0.5 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INTERVENTOR, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo

p) Por no presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato de obra, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato. En este caso, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- elaborará la liquidación de oficio.

q) **Por el recibo o pago parcial o final de obras defectuosas sin cumplimiento de las especificaciones y normas de calidad, el ciento por ciento (100%) del costo de ejecución de las obras defectuosas, valoradas a los precios del contrato de obra objeto de Interventoría.**

r) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena vigencia al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el INTERVENTOR del contrato o el coordinador técnico del proyecto designado por la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Gerencia Auxiliar respectiva, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Este dará inicio con la citación al CONTRATISTA, por intermedio de la interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

Una vez agotado el término anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, mediante acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Gerente Auxiliar respectivo, finalizará este procedimiento administrativo sancionatorio, bien mediante la imposición de la multa respectiva o mediante su no imposición. Contra este Acto Administrativo sólo procede el recurso de reposición.

En caso de que el CONTRATISTA sea sancionado mediante la imposición de multa (s), éste autoriza a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- para descontar el valor de la misma, de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor originado en la aplicación de la cláusula penal a que se refieren la cláusula anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente Auxiliar respectivo, mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender el contrato y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la CONTRATANTE una orden diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO O RETIRO DEL PERSONAL: El personal que conforme el equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA será contratado directamente por el mismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y la CONTRATANTE no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. El CONTRATISTA se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el objeto contractual se realice en forma técnica y eficiente.

PARÁGRAFO: La CONTRATANTE podrá solicitar o autorizar el cambio respecto del personal, previa solicitud de la Interventoría o en casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de la obra deberán tener la previa aprobación de la CONTRATANTE, en cuyo caso, el CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la CONTRANTANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo 4600022317 de 2009, celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- y el Municipio de Medellín –*Secretaría de Educación-*, conforme a la siguiente apropiación presupuestal, por un valor total de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($128.943.841) INCLUIDO IVA.**

CONCEPTO	NÚMERO	FECHA
Rubro Presupuestal	200540469-50	
Certificado Disponibilidad PPTAL	6056	28 de Mayo de 2010
Certificado de Compromiso PPTAL	7840	11 de Agosto de 2010

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993. La Entidad declarará la caducidad del contrato en caso de presentarse incumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal pero su ejecución sólo podrá iniciar una vez la Gerencia Auxiliar de Proyectos Urbanos haya aprobado la Garantía Única Global a la que se hace referencia en la cláusula siguiente de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de ***"LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN"***, una Garantía Única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma anticipada, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más, contado a partir de la terminación y Acta de recibo del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1º. El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2º. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del Contrato, el adjudicatario deberá constituir las garantías. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado; en caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO 3º. Deberá igualmente el CONTRATISTA acreditar el pago de la prima de dicha póliza; bien mediante el sello de "*pagado*" impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos Estatales son *intuito personnae* y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FISCAL: La CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral ó similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vinculo laboral alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 de 2002 Y AL ARTICULO 1º DE LA LEY 828 DE 2003: El CONTRATISTA se obliga a presentar a la CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa verificación del INTERVENTOR, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 789 de 2002, Art. 50.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD: De conformidad con el Articulo 6º del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Artículo 1º del Decreto 931 de 2009, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
f. Por liquidación del contrato.
g. Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aún cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los Pliegos de Condiciones del **Concurso de Méritos 38 de 2010**, con todos sus anexos y adendas.
b. Las Especificaciones técnicas consagradas en los Pliegos de Condiciones de la Contratación.
c. Las especificaciones, modificaciones e interpretaciones efectuadas por la CONTRATANTE a las condiciones relativas al presente contrato.
d. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.
e. La Propuesta presentada por el CONTRATISTA.
f. La Resolución de Adjudicación que sirvió de fundamento para el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que la modifiquen o adicionen. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la CONTRATANTE liquidara el contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento en el amparo de cumplimiento, pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio, a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Perfeccionado el presente contrato deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

JUAN CARLOS MEJIA SALDARRIAGA
Gerente Auxiliar de Proyectos Urbanos
Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-

OSCAR CORDILLO GUERRERO
Contratista

V.B. MARÍA NASLY OROZCO ARROYAVE
Directora Técnica y de Contratación

V.B. DALILA DELGADO CANO
Directora de Ejecución de Proyectos

Reviso: Hernán Sánchez Cano

Proyectó: Juan Esteban Quiceno Acevedo